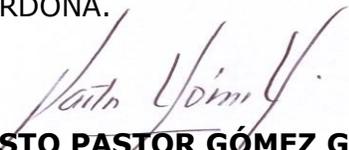


CONSTANCIA: Agosto 16 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la SUCESIÓN TESTADA del fallecido HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 804
Radicado No. 2022-00271

Se encuentra a Despacho para resolver la SUCESIÓN TESTADA del causante HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará la razón por la cual, únicamente relaciona como activo de la sucesión el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 294-8114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas – Risaralda, y omite hacer relación a los bienes contenidos en la escritura pública de testamento abierto No. 298 del 12 de mayo de 2012, otorgado por el difunto HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA ante la Notaría Única del Círculo de Aguadas – Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

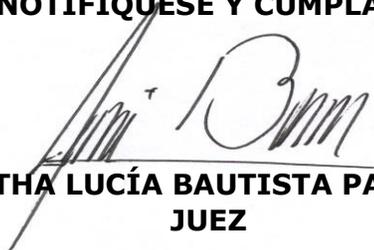
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SUCESIÓN TESTADA del causante HERNANDO DE JESÚS ARANGO CARDONA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Autorizar al abogado AGUSTO ARANGO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.853 de Manizales, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 14.226 del C. S. de la J., para actuar en nombre propio dentro de este proceso sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ